



NUMERO DE CONTRATO:	MC-01-2026
CIUDAD Y FECHA:	YACUANQUER, 08 DE ABRIL DE 2026
CLASE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE CONTRATACION:	MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER-NARIÑO
NIT:	814.002.177
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ
CEDULA No.	1.144.097.849 DE CALI
CONTRATISTA:	MARISOL NARVAEZ ACOSTA
CEDULA No.	1086360848 expedida en El Tambo (N)
DIRECCION:	CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE EL PEÑOL NARIÑO
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)
DURACIÓN:	Noventa (90) días contado a partir de la firma del acta de inicio

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO FINANCIERO, CONTABLE Y DE GESTION CONTRACTUAL EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO”.

Entre los suscritos, a saber: **ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 1.144.097.849 expedida en Cali, mayor de edad, en su calidad de **PERSONERA MUNICIPAL** y Representante Legal de la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, quien para efecto de este contrato se denominara **LA PERSONERIA**, por una parte y, por la otra **MARISOL NARVAEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° de 1086360848 expedida en El Tambo (N), quien actúa en nombre y en adelante se llamara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones:



CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se hace al tenor del literal c) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h), numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2027, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
2. Que, para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000015** del 27 de marzo de 2026, con cargo al objeto de Gasto 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
3. Que, **LA PERSONERIA** desarrollo los respectivos estudios y documentos previos correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
4. Que, el representante legal de **LA PERSONERIA**, en cumplimiento de los estipulado en el Artículo del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, **CERTIFICA**, que, en la planta global de **LA PERSONERIA**, no existe personal con capacidad para realizar las actividades dentro del objeto de la contratación presente.
5. Que, tras la verificación realizada a la hoja de vida presentada se constata que esta se ajusta a lo establecido en los estudios previos y cuenta con la idoneidad y la experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual.
6. Que, la Personería Municipal como representante legal y ordenador del gasto, requiere contar con personal capacitado e idóneo en el área del conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y afines, NBC Contaduría Pública y área del conocimiento en Ciencias sociales y humanas, NBC Derecho y afines, para que realice el apoyo financiero, contable y de gestión contractual en la personería municipal de Yacuanquer – Nariño.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – LA CONTRATISTA. Se obliga con **LA PERSONERIA** a prestar sus servicios profesionales para realizar el apoyo financiero, contable y de gestión contractual en la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño.



CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. - Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en la bibliografía del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones Contratante: Es **LA PERSONERIA**. Contratista: Es la persona natural o jurídica o estructura plural que se encarga de desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR. – El valor del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)**, sin incluir IVA por no ser **LA CONTRATISTA** responsable del impuesto a las ventas.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – **LA PERSONERIA** cancelara a **LA CONTRATISTA** el valor estipulado en cuotas mensuales vencidas, una vez entregado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

30/04/2026	\$ 1.900.000
31/05/2026	\$ 1.900.000
30/06/2026	\$ 1.900.000
TOTAL	\$ 5.700.000

De igual forma para realizar el pago a **LA CONTRATISTA** se requiere el cumplimiento de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. Los anteriores valores se pagará previa entrega de los informes o entregables previsto por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por **LA CONTRATISTA**, la certificación de recibo a la satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCION – El término del presente contrato será de noventa (90) días a partir de la suscripción del acta de inicio.



CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. – El presente contrato será imputado a favor de **LA CONTRATISTA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000015** del 27 de marzo de 2026, del presupuesto de Gastos de **LA PERSONERIA**, para la vigencia fiscal 2026, con cargo al objeto de gasto así:

2.
2.1
2.1.2
2.1.2.02
2.1.2.02.02
2.1.2.02.02.008

GASTOS
FUNCIONAMIENTO
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
ADQUISICION DIFERENTE DE ACTIVOS
ADQUISICION DE SERVICIOS
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. DE LA CONTRATISTA.

1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993.
2. Cumplir con el Servicio en los plazos y condiciones pactadas y sitios convenidos.
3. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la ficha técnica y estudios previos.
4. El objeto se realizará en las condiciones y especificaciones de la presente invitación.
5. Se deberá efectuar la prestación del servicio en el sitio indicado por el supervisor de apoyo designado por el Personero Municipal.
6. Realizar la entrega de los bienes objeto de suministro en la Personería municipal y asumir los costos que conlleve su transporte hasta el lugar dispuesto para su entrega.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando contratiempos que pudieren presentarse.
8. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Personería municipal de Yacuanquer - Nariño a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Presentar al supervisor de apoyo del contrato la factura del servicios prestado o bien suministrado.
12. Disponer por su cuenta y riesgo el parque automotor y el personal necesario para realizar la prestación del servicios en el sitio establecido.
13. Acreditar para el pago que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, en los términos del Artículo 23 Ley 1150 de 2007, cuando se trate de personas jurídicas o adjuntar la debida constancia de pago de aportes a salud y pensiones cuando se trate de personas naturales propietaria de establecimientos de comercio.
14. Las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual.



B. DE LA PERSONERIA.

1. Proveer los elementos y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del objeto que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
5. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
6. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
7. Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LA CONTRATISTA.

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados del presente contrato.
2. Formular a **LA PERSONERIA** las observaciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios prestados.
3. Podrá acudir ante las autoridades competente con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE

1. Hacer uso de la cláusula de la imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato, siempre y cuando se pacten y sean posibles jurídicamente.



CLAUSULA DECIMA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA – hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA PERSONERIA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costo, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. – **LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato. **LA CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen. Además de las obligaciones aquí previstas, **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con aquellas que la Ley le imponga por el ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. – Entre **LA CONTRATISTA** y **LA PERSONERIA**, con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. – De conformidad con el Decreto Único Reglamentación 1082 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. que estipula la NO obligatoriedad de garantías.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto **NO** es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y



documentos previos. Por lo tanto, teniendo en cuenta la forma de pago y la naturaleza del contrato la entidad **NO** exigirá la constitución de garantías.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTA. – En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato tiene LA CONTRATISTA, LA PERSONERIA podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones, pecuniarias, equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumpliendo total, por parte de LA ONTRATISTA, esta pagara a LA PERSONERIA a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputara al de indemnización de los perjuicios que reciba LA PERSONERIA por el incumplimiento.

CLAUSILA DECIMA SEXTA: CADUIDAD. – **LA PERSONERIA** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguno de los hechos constituidos del incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre u el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y clausula penal pecuniaria, prestan merito ejecutivo son perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviera LA CONTRATISTA. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL PRESENTE CONTRATO. – LA PERSONERIA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contempladas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES. – Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen a LA CONTRATISTA con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. – Este contrato de prestación de servicios no podrá cederse, ni total ni parcialmente sin previa autorización escrita del Ordenador del Gasto.

CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISION. – **LA PERSONERIA** ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio de la PERSONERIA MUNICIPAL,



quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de LA PERSONERIA.

Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras:

- a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas partes.
- b) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato.
- c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de LA PERSONERIA.
- d) Practicar la permanente inspección de los trabajos.
- e) Rechazar los trabajos que presente deficiencias.

PARAGRAFO: Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato. LA CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si LA CONTRATISTA considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito a LA PERSONERÍA, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si LA CONTRATISTA no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se considerarán como definitivas.

CLÁSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA PERSONERÍA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de LA PERSONERÍA o si ello no fuere posible, renunciaría a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.

– El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución:

- a) Firma del mismo por las partes.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.



- c) Los gastos que se presente para la ejecución del contrato serán responsabilidad de LA CONTRATISTA asumirlos.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA se obliga dentro de los DIEZ (10) días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que LA CONTRATISTA renuncia a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. –

Terminado este Contrato de Prestación de Servicios por vencimiento del plazo o ejecución, deberá liquidarse dentro de los tres (3) meses al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación en la forma y términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD. – LA CONTRATISTA

mantendrá indemne a LA PERSONERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA PERSONERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA PERSONERÍA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA PERSONERÍA, a solicitud de LA CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad de LA CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que LA PERSONERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA PERSONERÍA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a LA CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no hiciera, LA PERSONERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. –

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso



fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. – Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferentes y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferente acudirán al empleo del mecanismo de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. – Forman parte del presente contrato:

1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. El Certificado de Registro Presupuestal.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Copia Tarjeta Profesional.
5. Registro Único Tributario RUT.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y Medidas Correctivas.
7. Hoja de Vida Con sus respectivos Anexo.
8. Afiliación al sistema de seguridad social.
9. Todos aquellos documentos que se relacionan con su contenido y alcance.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO ONTRACTUAL. – Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Yacuanquer – Nariño.

CLAUSULA VIGECIMA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. – El lugar de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios será la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, donde **LA CONTRATISTA** prestará y ejecutará todas y cada una de las obligaciones enunciadas en el presente contrato.

Se firma en el Municipio de Yacuanquer – Nariño, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



Personería Municipal de Yacuanquer

NIT.814 002 177 - 7

POR LA PERSONERIA

LA CONTRATISTA

Original Firmado

ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ

Personera Municipal de Yacuanquer

Original Firmado

MARISOL NARVAEZ ACOSTA

CC. 1086360848 expedida en El Tambo (N)